

1984 de 12 de diciembre), a D. Rafael Pampillón Olmedo.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966 de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 22 de octubre de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

RESOLUCION de 22 de octubre de 1986 por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Emilio Blesa Sánchez, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento "Pediatría".

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14

de febrero de 1986 (B.O.E. del 4 de marzo de 1986), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Profesor Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Pediatría» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre), a D. Emilio Blesa Sánchez.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966 de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 22 de octubre de 1986.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 22 de octubre de 1986, de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Regional de la Función Pública.

La Ley 2/86, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura, crea como Órgano Superior de la Función Pública la Comisión Regional de la Función Pública, configurada en la propia Ley como Órgano Colegiado de coordinación y consulta en materia de Función Pública, así como de participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma.

Entre las funciones que la Ley atribuye a la Comisión se encuentra la de elaborar las normas de funcionamiento de la misma.

En su virtud, constituida la Comisión Regional de la Función Pública y a propuesta de la misma

D I S P O N G O :

Artículo único: Se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Regional de la Función Pública en desarrollo del artículo 13 de la Ley 2/86, de 23 de mayo, de la Función Pública

de Extremadura, cuyo texto se inserta a continuación.

Mérida, a 22 de octubre de 1986.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION REGIONAL DE LA FUNCION PUBLICA

Artículo 1.º

La Comisión Regional de la Función Pública se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y, con carácter extraordinario siempre que lo determine el Presidente, o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Artículo 2.º

1.º El acuerdo de convocatoria corresponde al Presidente y deberá ser notificado con una antelación mínima de quince días, salvo los casos de urgencia, en que podrá notificarse con cuarenta y ocho horas de antelación.

2.º No obstante, quedará válidamente constituida la Comisión cuando se encuentren reunidos

todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3.º Los miembros de la Comisión tienen obligación de asistir personalmente a las reuniones, debiendo excusar su asistencia cuando ésta fuera imposible.

Artículo 3.º

1.º Los asuntos que se sometan a propuesta o informe de la Comisión Regional de la Función Pública deberán dirigirse con la suficiente antelación al Presidente y presentarse en la Secretaría de la misma.

2.º La petición que se formule deberá ir suficientemente documentada, argumentándose la base legal por la que se solicita informe de la Comisión en caso de ser preceptivo.

Artículo 4.º

El Orden del día, que deberá acompañarse a la notificación del acuerdo de convocatoria, se fijará por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

Artículo 5.º

Cinco días antes de la fecha señalada para la reunión, deberá obrar ante la Secretaría de la Comisión cuantas observaciones consideren oportuno formular los miembros de la misma, relacionadas con los asuntos a tratar en el Orden del día.

Tales observaciones deberán realizarse por escrito.

Artículo 6.º

1.º Para que se considere válidamente constituida la Comisión deberá estar presente la mayoría absoluta de sus miembros.

2.º Si no existiera quorum, la Comisión quedará plenamente constituida en segunda convocatoria, media hora más tarde, con la asistencia de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 7.º

1.º Los acuerdos serán adoptados por mayoría de asistentes con derecho a voto y decidirá los empates el voto del Presidente.

2.º No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8.º

1.º De cada sesión se levantará acta que contendrá: relación de asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2.º Las actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y se aprobarán en la misma o posterior sesión.

Artículo 9.º

1.º Los miembros de la Comisión podrán hacer constar en Acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

2.º Cuando voten en contra y hagan constar su motivada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que en su caso pueda derivarse de los acuerdos del Organismo Colegiado. En las propuestas que se formulen a otros Organismos Colegiados de la Administración, los votos particulares se harán constar junto con la misma.

Artículo 10.º

Corresponde al Presidente:

a) Ordenar la convocatoria de la Comisión Regional de la Función Pública y la inclusión en el Orden del día de los asuntos que hayan de ser examinados.

b) Constituir, en su caso, a propuesta de la Comisión, grupos de trabajo, en los términos establecidos en el art. 15 de la Ley 2/86, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura, determinando su composición.

c) Presidir, suspender y levantar las sesiones que se convoquen y dirigir sus deliberaciones.

Artículo 11.º

Corresponde al Secretario:

a) Preparar la confección del Orden del día.

b) Cursar las citaciones y documentaciones anejas, si procede.

c) Levantar Acta de cada sesión, encargándose de su custodia.

d) Dar cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada sesión.

e) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que procedan.

Artículo 12.º

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Presidente y el Vicepresidente serán sustituidos por el vocal más antiguo y el Secretario por el más moderno; de tener igual antigüedad, por el de más edad o el más joven respectivamente.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en los artículos 9 a 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ORDEN de 28 de octubre de 1986, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal, para el Ayuntamiento de Plasenzuela (Cáceres).

El Ayuntamiento de Plasenzuela ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 3 de diciembre de 1985, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe favorable de la Real Academia de la Historia, emitido el día 25 de abril del presente año, así como el informe también favorable de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, de fecha 21 de octubre de 1986.

Considerando que la sustanciación de citado expediente se ha ajustado en todo a los artículos 122.11 y 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por la Norma 3.1 del Real Decreto 2641/82 de 24 de julio, sobre transferencias de competencias,

DISPONGO:

Artículo único: Vengo a aprobar el Escudo Heráldico del Municipio de Plasenzuela (Cáceres), con la siguiente descripción: «Escudo partido. Primero, de gules, una muralla con dos torres en los flancos, mazonada de sable, aclarada de azur, y almenada, de oro. Segundo, de plata, tres fajas ondeadas de azur. Rodeando el escudo dos ramos de laurel unidos en la punta. Al timbre, Corona Real cerrada».

Dado en Mérida, a 28 de octubre de 1986.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO
Y MEDIO AMBIENTE**

DECRETO 62/1986, de 4 de noviembre, so-

bre declaración de urgencia de la expropiación de los terrenos afectados por la ejecución de la obra: "Planta depuradora de aguas residuales en Cáceres".

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene por Decreto 39/1984 de 31 de mayo, que desarrollar las competencias asumidas por la Junta de Extremadura, en materia de Obras Hidráulicas, en virtud del Real Decreto 930/1984 de 28 de marzo.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria, en virtud del artículo 2.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, y su Consejo de Gobierno la de declarar la urgencia de ocupación de los terrenos afectados por la ejecución de las obras de su competencia, a tenor del artículo 52 de la citada Ley.

La necesidad de dotar a la ciudad de Cáceres de los medios de infraestructura y saneamiento, precisos y acordes con su importancia, aconsejan la ejecución inmediata de la obra de referencia, siendo obvia por otra parte la utilidad pública y el interés social de la misma.

Con fecha de 21 de octubre de 1986, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura acordó autorizar al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente para la contratación de la obra, y siendo indispensable para ello la disponibilidad de los terrenos afectados por su ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 127-D del Reglamento General de Contratación, Decreto 3.410/1975, y el Pliego de Cláusulas Generales, Decreto de 31-XII-1970, y habiéndose realizado la pertinente información pública exigida en los artículos 15 a 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-54 y de su Reglamento de 26-4-57.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 4 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se declara de utilidad pública la ejecución de la obra: «Planta Depuradora de Aguas Residuales en Cáceres».

Artículo 2.º—La relación concreta e individualizada de los bienes sujetos a expropiación es la que a continuación se expresa:

D.ª Casilda Figueroa.

Artículo 3.º—Se declara la urgencia de ocupación de los terrenos afectados por la ejecución de la obra: «Planta Depuradora de Aguas Residuales en Cáceres», con el alcance y efectos pre-